Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ - TOLIMA

AUDIENCIA INICIAL

ACTA No.393

Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Siendo las **11:03 a.m.** del **día veinte (20) de noviembre de 2018**, hora y fecha señalada por medio de **auto del 19 de junio de 2018, visible a folio 227 del expediente**, la suscrita Jueza Tercera Administrativa Oral del Circuito de Ibagué Tolima, en asocio de su Secretaria Ad-hoc, formalmente instala y declara abierta la audiencia oral que contempla el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por MILLER ANGEL ARIAS, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA Y LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES; con numero de Radicación 73001-33-33-003-**2016-00467**-00;.

El despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el numeral 3 del artículo 183 del C.P.A.C.A.

1. **ASISTENTES**

1.1. PARTE DEMANDANTE

APODERADO: Se hace presente el Dr. **MILCIADES CORTES CAMPAZ** identificada con la C.C 12.910.706 y T.P 203.615 del C.S de la judicatura.

1.2. PARTE DEMANDADA

- **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES** (CREMIL): se hace presente la Dra. **ANDREA EL PILAR MARTÍNEZ CORREA** identificada con la C.C. 1.110.486.433 de Ibagué y T.P. 276.424 del C.S de la Judicatura.

- **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL:** se hace presente la Dra. **LEIDY CONSTANZA GUTIÉRREZ MONJE** identificada con la C.C. 65.705.671, T.P 154.249 del C.S de la Judicatura, correo electrónico para notificaciones leidy.gutierrez@ejercito.mil.co y leidyconstanza79@hotmail.com, teléfono: 3173312807.

INASISTENCIA Y EXCUSAS

Se deja constancia de ningún representante del Ministerio Publico y el Agente de Defensa Judicial del Estado.

AUTO: Reconózcase personería al abogado **MILCIADES CORTES CAMPAZ**, quien reasume poder otorgado por el apoderado de la parte demandante, así mismo se reconoce personería jurídica a la Dra. **ANDREA EL PILAR MARTÍNEZ CORREA** como apoderada de entidad demandada, de conformidad con el poder otorgado por el Jefe de la Oficina Asesora de la Caja de Retiro de las Fueras Militares visible a folio 230 del cartulario.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS A LAS PARTES

2. SANEAMIENTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del C.P.A.C.A., procede la señora jueza a hacer la revisión de cada una de las actuaciones surtidas en el proceso a fin de examinar que no se hayan presentado vicios y en caso de haber ocurrido, proceder a su saneamiento.

Constancia: En este estado de la diligencia el despacho le concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandante, quien manifiesta que desiste de las pretensiones de la demandada, teniendo en cuenta que CREMIL, mediante Resolución No. 10241 del 26 de marzo de 2018, ordenó el incremento del 20% del sueldo básico como partida computable de la asignación de retiro del demandante Soldado Profesional Miller Angel Arias y el pago de las diferencias generadas a su favor a partir del 10 de mayo de 2015; así mismo solicita que no se condene en costas.

Auto: Teniendo en cuenta la solicitud de la parte demandante se les corre traslado a las apoderadas de las entidades demandadas, para los efectos del numeral 4° del artículo 316 del C.G.P., quienes no encuentran observación alguna a la solicitud de desistimiento, razón por la cual, sin condena en costas a la parte demandada.

Así la cosas el despacho procederá hacer las siguientes…

CONSIDERACIONES

El desistimiento es una de las formas de terminación anormal del proceso e implica la renuncia de las pretensiones de la demanda. El artículo 314 del Código General del Proceso aplicable al proceso contencioso administrativo por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A., establece:

"Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.
(...)"

Así las cosas y como quiera que la solicitud cumple los requisitos legales, entre ellas que se realizó antes de proferirse sentencia y que el apoderado judicial de la parte demandante tiene expresa facultad para tal efecto[1], el Despacho aceptará el desistimiento sin condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Ibagué,**

RESUELVE

PRIMERO. - ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones formulada por Miller Ángel Arias contra la Nación - Ministerio de Defensa - Ejercito Nacional y la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL, con efectos de Cosa Jugada Material.

SEGUNDO.- No condenar en costas a la parte demandante.

TERCERO. - Hágase entrega de los remanentes a que haya lugar.

CUARTO: Archívense definitivamente las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS A LAS PARTES
Las partes manifiestan estar conformes con la decisión del Despacho.
Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La presente audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, obrando en CD que se rotulará con el radicado y partes correspondientes a este proceso, y hará parte del acta, junto con el control de asistencia a la presente audiencia.

[1] Poderes a folio 2 del expediente.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, siendo las 11:12 a.m., se firma por la titular del Despacho y la Secretaria ad-hoc.

DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

KELLY JOHANNA PEREZ ACOSTA
Secretaria Ad-hoc

Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Ibagué Tolima

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandantes	MILLER ANGEL ARIAS
Demandados	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA Y LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES;
Radicación	73001-33-33-003-**2016-00467**-00
Fecha	20 De Noviembre De 2018
Hora de Inicio	11:00 A.M
Hora de finalización	11:12 AM.

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Leidy Constanza Gutierrez Monje	65705671	Apoderada		leidyconstanza279@hotmail.com leidy.gutierrez@buzonejercito.mil.co	3173312807	
Milciades Cortes Campos	12910206	Apoderado		cortesc2008@hotmail.com	3165257132	
Andrea del Pilar Martinez Correa	1110486433	Apoderado		abogadamartinezcorrea@gmail.com	3004278125	

La Secretaria Ad Hoc,

KELLY JOHANNA PEREZ ACOSTA